



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 002 Cartagena

Estado No. 6 De Martes, 1 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001410500220160003300	Ordinario	Anibal Ruiz Lopez	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones, Nueva Eps Regional Caribe	31/01/2022	Auto Decide - Auto Da Por Terminado Proceso Y Entrega Titulo
13001410500220190006600	Ordinario	Eder Zambrano Hernandez	Bunker Oil Colombia Sa , Sociedad Portuaria Terminal Ifos S.A.	31/01/2022	Auto Decide - Fija Fecha De Audiencia 28 De Febrero 2022 A Las 9:30Am
13001410500220190000500	Ordinario	Liliana Ricardo Garcia	Pedro Juaquin Guerrero Zamora, Jose Alonso Figueroa Martelo, Dayana Figueroa Escobar	31/01/2022	Auto Decide - Señalar Fecha De Audiencia 24 Febrero A Las 9:30Am
13001410500220190023600	Ordinario	Manuel Antonio Navarro Diaz	Pedro Antonio Palma Restrepo	31/01/2022	Auto Decide - Auto Releva Curador

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 1 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ

Secretaría

Código de Verificación

6093cb4d-bc1a-489c-ba70-227b4fe3669d



Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario  
Demandante: ANIBAL RUIZ LOPEZ  
Demandado: COLPELSIONES  
Radicación: 13001410500220160003300.

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS**

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral seguido de ordinario, informándole que, dentro del presente proceso se encuentra el depósito judicial N° 412070002468865, por valor de \$410.061 del 14 de mayo de 2021, el cual cubre la totalidad del saldo a pagar en costas y agencias en derecho del proceso ordinario. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

**JOSE PAEZ SANCHEZ  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS** Cartagena de Indias, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto se encuentra mediante auto de fecha 19 de enero de 2021, la suma de \$4.100.610, por concepto de incapacidad, más la condena en costas a la parte demandada la suma de \$410.061, por lo que se libra mandamiento de pago por la suma de \$4.510.671, así mismo, se encuentra acreditado que Por concepto de incapacidades el valor de Cuatro millones Cien mil Seiscientos Diez pesos M/CTE (\$4.100.610.) Se pagó el 30 de septiembre de 2021 en la entidad Bancaria Bancolombia al señor ANIBAL RUIZ LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 73085758 y existe a órdenes de este Despacho el depósito judicial N° 412070002468865, por valor de \$ 410.061, con el cual se cubre la totalidad de la deuda.

En ese sentido, una vez revisada minuciosamente dichos pagos, encuentra esta unidad judicial, es procedente la terminación del proceso de conformidad con el inciso 2° del artículo 461 del C. G. del P., aplicado al campo laboral por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P. T y la S.S. el cual hace referencia a la terminación por pago preceptiva que a la letra reza:

**“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo [110](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”.*

Por lo anterior, esta Judicatura declarará terminado el proceso, ordenada la entrega del depósito judicial y ordenará el archivo del presente proceso.

Ahora bien, conformidad con la anterior norma y una vez verificadas las actuaciones adelantadas en el presente proceso, se encuentra procedente la terminación del litigio que hoy nos ocupa, por haberse presentado el pago total de la obligación; por lo tanto, se declarará terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual dichos oficios deberán ser retirados de la secretaría de este Despacho por parte del apoderado judicial de Colpensiones en desarrollo de sus facultades y obligaciones legales y constitucionales en procura de salvaguardar los intereses de la entidad.

En armonía con lo expresado, se ordenará la entrega del depósito judicial en mención, constituido como viene dicho por el valor correspondiente a las costas procesales, en la suma de (\$ 410.061); luego de haberse verificado su existencia a través del portal transaccional del banco Agrario, depósito que será entregado a favor de la Apoderada del Demandante Dra. PAOLA ESTHER BURGOS HERAZO identificada con cedula de ciudadanía No. 45.688.401 de Cartagena, Tarjeta Profesional 120.443 del C. S. de la J, conforme a las facultades otorgadas en el poder visible a folio 10 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso promovido por ARISTIDES TORRES MORALES y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., aplicable por analogía del art. 145 del C.P.T. y S.S.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

**TERCERO: ORDÉNESE** la entrega del depósito judicial Título N° 412070002468865 por valor de (\$ 410.061,00) de fecha 14/05/2021, que se encuentra con destino al presente proceso a favor de la Apoderada del Demandante Dra. PAOLA ESTHER BURGOS HERAZO identificada con cedula de ciudadanía No. 45.688.401 de Cartagena, Tarjeta Profesional 120.443 del C. S. de la J, conforme a las facultades otorgadas en el poder visible a folio 10 del expediente.

**CUARTO:** Archívese el expediente, previas anotaciones en las bases de datos respectivas y en el sistema Justicia XXI.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Anuar Jose Martinez Llorente  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 002  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86842025bb4272cfcb444bf995b65b99714daf72112fb3218ddcb2efd24f1868**

Documento generado en 31/01/2022 03:15:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Informe Secretarial:** Doy cuenta a usted señora Juez, que el presente proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia única de trámite. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ  
**Secretario**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS** Cartagena de Indias, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y corroborado su contenido, resulta pertinente fijar fecha para la realización de la audiencia única de trámite de que trata el artículo 72 del CPTSS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se fijará el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), a través de la plataforma Microsoft Teams. Se enviará a cada uno de los participantes, con la suficiente antelación, la invitación correspondiente a los correos registrados por los apoderados judiciales de las partes, para la intervención en la misma.

Por tanto, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalar el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), para llevar a cabo la Audiencia única de trámite de conformidad con lo dispuesto artículo 72 del C.P.T. y S. S.

**SEGUNDO:** SOLICITAR a las partes y demás intervinientes que no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, que lo informen previamente al correo institucional del juzgado [j02lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Anuar Jose Martinez Llorente  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 002  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dfdad09167b22e45e55cf7db54a1c9e5c4f5c723cee3d5297cee1c44989586**

Documento generado en 31/01/2022 03:15:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: *Ordinario Laboral*  
Demandante: *EDER ZAMBRANO HERNANDEZ.*  
Demandado: *SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFO'S S SA Y BUNKERSOIL COLOMBIA SA.*  
Radicación: *13001-41-05-002-2019-0066-00*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**Informe Secretarial:** Doy cuenta a usted señora Juez, que el presente proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia única de trámite. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ  
**Secretario**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS** Cartagena de Indias, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y corroborado su contenido, resulta pertinente fijar fecha para la realización de la audiencia única de trámite de que trata el artículo 72 del CPTSS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se fijará el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), a través de la plataforma Microsoft Teams. Se enviará a cada uno de los participantes, con la suficiente antelación, la invitación correspondiente a los correos registrados por los apoderados judiciales de las partes, para la intervención en la misma.

Por tanto, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalar el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), para llevar a cabo la Audiencia única de trámite de conformidad con lo dispuesto artículo 72 del C.P.T. y S. S.

**SEGUNDO:** SOLICITAR a las partes y demás intervinientes que no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, que lo informen previamente al correo institucional del juzgado [j02lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Anuar Jose Martinez Llorente  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 002  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a3363baa44af888c0844a70f8f702843351ba2801cfc289a302d02e5ae49b5**  
Documento generado en 31/01/2022 03:15:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales

**DEMANDANTE:** MANUEL ANTONIO NAVARRO DIAZ.

**DEMANDADO:** PEDRO ANTONIO PALMA RESTREPO.

**RADICADO:** 13001-41-05-002-2019-000236-00

Doy cuenta a usted señora Juez, con la presente demanda, informándole que, se expidieron las notificaciones de la designación de curador ad litem al Dr. JOSE LUIS TRESPALACIOS LUNA, los días 30 de julio 2021. Con posterioridad, el referido letrado allega memorial en el cual indica que se encuentra impedido para ejercer el cargo, como quiera que el Señor Manuel Antonio Navarro es su Poderdante dentro del proceso de divorcio 13001311000120210026400 del Juzgado 01 Del Circuito De Familia. Sírvase proveer.

Cartagena, enero treinta y uno (31) de Dos Mil veintidós (2022).

JOSÉ FERNANDO PAEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.** Cartagena, enero treinta y uno (31) de Dos Mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 29 de julio de 2021, se nombró curador ad litem al al Dr. JOSE LUIS TRESPALACIOS LUNA, a fin de representar a la parte demandada PEDRO ANTONIO PALMA RESTREPO. No obstante, el referido letrado allega memorial en el cual indica que se encuentra impedido para ejercer el cargo, como quiera que el Señor Manuel Antonio Navarro es su Poderdante dentro del proceso de divorcio 13001311000120210026400 del Juzgado 01 Del Circuito De Familia.

En virtud de lo anterior el despacho nombrara como curador ad litem al Dr. HARLIN ALFREDO LOPEZ CORDOBA con C.C. N° 73.148.001 y T.P. N° 171.959, contacto: 3126153568, E-mail: [harlingalfredo@gmail.com](mailto:harlingalfredo@gmail.com) quien deberá concurrir inmediatamente a asumir su cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias de la autoridad competente.

Por Secretaria, comuníquese de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR** la designación al Dr. JOSE LUIS TRESPALACIOS LUNA realizada en auto de fecha 29 de julio de 2021, y en su lugar designar Dr. HARLIN ALFREDO LOPEZ CORDOBA con C.C. N° 73.148.001 y T.P. N° 171.959, contacto: 3126153568, E-mail: [harlingalfredo@gmail.com](mailto:harlingalfredo@gmail.com), las advertencias del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. aplicable por remisión del art 145 del C.PT y SS.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

### NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

**ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Anuar Jose Martinez Llorente**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 002**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df58f13bcd2a845c5af38d05af0544d99c53d6a3794a2db39a12dca8e1d8534**

Documento generado en 31/01/2022 04:46:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**